

Ciudad de México, 20 de julio del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenos días.

Inicia la sesión pública convocada para hoy. Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el quorum e informe los asuntos listados para ser resueltos hoy.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 397 (trescientos noventa y siete) juicios de la ciudadanía y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridad responsable precisada en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Rafael Ibarra de la Torre, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Rafael Ibarra de la Torre: Con autorización del pleno.

Presento el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 113 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional y una persona como coadyuvante para controvertir el acuerdo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que ordenó realizar un recuento total de la votación correspondiente a la elección de la alcaldía Cuauhtémoc.

En primer lugar, se propone calificar como inoperante el agravio en que la parte actora alega un indebida integración y funcionamiento del tribunal local, pues no busca la revocación del acuerdo en que ésta fue definida, sino que pretende la revocación de la orden del recuento total.

Posteriormente, se llega a la conclusión de que la parte actora tiene razón al alegar que el recuento no debió ser ordenado en los términos definidos por el tribunal local, pues no existen elementos que permitan suponer de forma preliminar la existencia de irregularidades generalizadas que pongan en duda la certeza de los resultados de toda la elección, sino que ello sólo ocurre en algunas casillas específicas en que el partido solicitante del recuento hizo valer, de manera particular, diversas irregularidades.

De esta forma, de una revisión de las casillas, cuyo recuento se solicitó, a partir de los planteamientos hechos valer como irregularidades, la propuesta refiere que, en efecto, en ellas procedía el recuento de la votación, pues en algunos casos, los votos nulos fueron más que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

En otros casos, existieron irregularidades trascendentes en los rubros de las actas y en otros, el partido solicitante alegó que no le fue

entregada acta alguna, a partir de la cual contar con elementos necesarios sobre la votación recibida en ciertas casillas.

Estas irregularidades evidencias que, debía ordenarse el recuento solicitado respecto de dichas casillas, a fin de generar certeza y seguridad jurídica sobre la votación recibida en esos centros de votación.

Esto, no solo buscar velar por los intereses de quienes participaron en la elección como contendientes, sino también por el derecho de la ciudadanía que emitió su voto en la jornada electoral.

Por otra parte, en cuento a los planteamientos en que se alegó la vulneración al debido proceso, la irregularidad, la irreparabilidad en el bien tutelado, una resolución anticipada, vulneración a diversos principios y artículos constitucionales, legales y convencionales, así como la solicitud de aplicación del test de proporcionalidad, la propuesta los califica como infundados e inoperantes, ello, pues la parte actora no tiene la razón en algunos de sus argumentos y en otros no combaten frontalmente las consideraciones del acuerdo impugnado, lo cual se explica detalladamente en la propuesta.

Por lo anterior, se propone modificar el acuerdo impugnado para los efectos de que el recuento de la votación de las casillas precisadas en el proyecto se lleve a cabo el 29 (veintinueve) de julio, a fin de que se pueda agotar la cadena impugnativa.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Adelante, magistrado Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta; magistrado Rivero, secretaria general, secretario.

Primero es importante comunicar a la ciudadanía que en el juicio que en este momento se resuelve, juicio de revisión constitucional 113 del 2024, está inmerso fundamentalmente en una solicitud de recuento total, por lo que se trata de una cuestión accesoria del medio de impugnación que en este momento se encuentra resolviendo el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que decidirá la validez o invalidez de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc. De ahí que la determinación que en este momento se toma no prejuzga sobre la validez o no de dicha elección.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema de medios de impugnación en materia electoral debe garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones.

A su vez, el apartado A del citado precepto fundamental, establece que la función electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es el numeral 116, fracción IV de la Norma fundamental el precepto que establece que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales, las leyes de los estados deben garantizar que se establezca un Sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para su realización tanto en los ámbitos administrativo y jurisdiccional de los recuentos totales o parciales de la votación.

Por su parte, el artículo 122 de la constitución federal relativo a la Ciudad de México impone que su constitución local y sus leyes se ajusten a las reglas en materia electoral, establece el artículo 116, fracción IV.

Bajo esa premisa, es dable afirmar que la figura jurídica del recuento en materia electoral, ya sea en su vertiente administrativa jurisdiccional, es sin duda una herramienta de origen constitucional que tiene por objeto proveer en los casos que resulte legalmente aplicable la certeza plena en el resultado de los procesos comiciales.

Ahora bien, en el orden constitucional local de nuestra ciudad, se dispone en el artículo 27, inciso d), numeral 5, que la autoridad electoral realizará el recuento total de los votos emitidos en la jornada electoral siempre que el resultado de la elección arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar o inferior al 1% (uno por ciento).

En esa tesitura también el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 457, punto número 2, establece que si el término del cómputo que tiene la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y alguna de las otras candidaturas es igual a menos de un punto porcentual y existe petición expresa de alguno de sus representantes, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Es preciso reconocer que de conformidad con los precedentes SUP-JRC-176 de 2018 y SUP-JDC-128 del 2021, la Sala Superior de este tribunal ha delineado que el orden jurisdiccional existe la posibilidad de que pueda proceder un recuento total de la votación en supuestos distintos a los previstos legalmente, siempre y cuando exista una causa justificada para ello.

En concreción, las razones que se expresaron en aquellos precedentes y que llevaron a estimar la necesidad o exigencia de un recuento total de la votación en esos procesos electorales de toda una entidad federativa tuvieron que ver con la existencia de inconsistencias generalizadas que en la especie no pueden establecerse a partir de lo afirmado, en este caso, por el partido político MORENA respecto de la existencia de irregularidades que refirió en sus peticiones de recuento y en el incidente respectivo.

No obstante lo anterior, el proyecto que está puesto a consideración nos lleva a considerar que el tribunal local debió estimar que de acuerdo a lo solicitado integralmente por el citado partido político, encuadran en el supuesto de un recuento parcial, el que incluso solicitó en sede administrativa y refirió en su demanda el tribunal local.

La justa dimensión que corresponde a un recuento de la votación electoral no es de carácter discrecional, sino una medida delimitada necesariamente sobre los parámetros de la legalidad y la jurisprudencia.

Las y los operadores jurídicos en nuestro respectivo ámbito de atribuciones estamos compelidos a respetarla y aplicarla en los términos de ley, en tanto que esa herramienta jurisdiccional favorece la certeza jurisdiccional necesaria en el contexto de todo proceso electoral.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

A mí también me gustaría intervenir en este caso. Hace un par de semanas resolvimos aquí en esta sala una impugnación en la que se combatía la orden del recuento de toda la elección de la alcaldía Cuauhtémoc.

Resolvimos que, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debía emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, a fin de determinar si procedía o no.

El tribunal local volvió a ordenar el recuento y dicha orden se volvió a impugnar ante esta sala y es justamente el juicio que nos ocupa.

En esa impugnación se alegan, entre otras cuestiones que no se reúnen los requisitos para el recuento total, en términos de lo que ya ha explicado el magistrado.

La propuesta que someto a su consideración concluye en esencia, después de un análisis minucioso de la demanda, la normativa local, los precedentes, algunos de los cuales ya mencionó el magistrado en su intervención, las pruebas que hay en el expediente e incluso algunas constancias que requerimos durante la instrucción para tener toda la información necesaria para poder estudiar la solicitud de recuento que se hizo ante el tribunal local que, efectivamente, no era procedente un recuento de todas las casillas de la elección de la alcaldía Cuauhtémoc,

porque no hay elementos que permitan suponer de forma preliminar la existencia de irregularidades generalizadas que pongan en duda la certeza de los resultados en toda la elección.

Esto se me hace muy importante resaltarlo de manera preliminar, como ya mencionaba el magistrado Ceballos Daza en su intervención, la determinación correspondiente es algo que se deberá revisar y resolver al analizar la impugnación que cuestiona la validez de la elección que actualmente se encuentra en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

A pesar de esto y como incluso lo reconoce el propio partido actor en su demanda, hay supuestos en que MORENA pidió el recuento, en que está plenamente justificada la orden que dio el tribunal local de recontar esas casillas.

Por ejemplo y como se dijo en la cuenta, hay algunas casillas en que hay más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar. Esto, en términos del Código Electoral local es una causal automática del recuento y, a pesar de eso, no se hizo.

En el proyecto se revisan detalladamente los casos en que se pidió el recuento específico de algunas casillas para determinar si se reúnen los requisitos o no a la luz de las pruebas que hay en el expediente, lo que incluye las que nos allegamos durante la instrucción.

Y la conclusión a la que se llega es, como ya se mencionó, proponerles modificar la resolución impugnada para ordenar el recuento en aquellas casillas en que sí se actualizaban irregularidades que ameritan este ejercicio para proteger, no sólo los derechos de los partidos políticos involucrados en esta controversia, sino los del electorado, pues con esta resolución, en caso de que sea aprobada por ustedes, garantizaríamos la certeza en los resultados de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc.

No sé si habría alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de la decisión.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 113 de este año, resolvemos:

Único.- Modificar el acuerdo impugnado para los efectos ordenados en la sentencia.

Berenice García Huante, por favor presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En los juicios de la ciudadanía 1658 y sus acumulados, todos de este año, promovidos para controvertir el acuerdo plenario emitido por el

Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el que, entre otras cuestiones, declaró procedente la realización en sede administrativa de un recuento total de la votación emitida para la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc, el proyecto de cuenta propone desechar las demandas, toda vez que las partes actores carecen de interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado.

En el juicio de la ciudadanía 1661 de este año, promovido para controvertir el acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México precisado en la cuenta anterior, el proyecto propone desechar la demanda por falta de firma autógrafa.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1658 y sus acumulados, y el juicio 1661, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar las demandas.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 11:15 (once horas con quince minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buen día.

-----o0o-----